Expediente: **6311/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GEREZ JULIO CESAR S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **29/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - GEREZ, Julio Cesar-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6311/25

H108023193039

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GEREZ JULIO CESAR s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6311/25.

Al día 28 de Mayo del 2026, siendo las 9.35hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, no comparece la parte actora con su letrado apoderado Srur Eduardo Federico, como asi tampoco la parte demandada Gerez Julio Cesar, D.N.I N° 12.606.775, sito en Juan B. Teran 575, San Miguel de Tucuman, a pesar de estar notificado en fecha 20/04/2026.

A continuación, toma la palabra el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Procedemos a la apertura de esta audiencia, informando que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 465 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 465 del NCPCC), asimismo se informa que la audiencia se realizará con las partes que concurran, en caso de incomparecencia de la parte actora se tendra por precluida la posibilidad de presentar prueba.

Asimismo y dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia declaro rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

Asmismo procede a efectuar un llamado de atencion al letrado de la parte actora atento al no haber comparecido a la audiencia, ni haber justificado su incomparecencia.

Atento a que la parte actora no se ha hecho presente a la audiencia fijada para el dia de la fecha y que sobre la misma recaia la obligacion de presentar la documentacion original base de la presente accion a los fines de cotejar el complejo instrumental, resta pasar los autos a despacho para resolver conforme las disposiciones del art 470 y 473 CPCCT.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1) DECLARAR REBELDE al demandado Gerez Julio Cesar, D.N.I N° 12.606.775

2) TRANSFORMAR en audiencia única la audiencia del dia de la fecha (art. 454 del CPCyCT),

3) Dar por precluida la posibilidad de acompañar y producir prueba (art 470 CPCCT)

4) Pasar los presentes autos para dictar sentencia de fondo.

Se da por concluida la audiencia del día de la fecha.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 28/05/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.